

RADICADO: 2021 - 00245

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 8 de octubre 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 4 del presente mes, mediante el cual se inadmite la demanda, sin ser objeto de recurso alguno. El día 12 de octubre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, octubre 19 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Veinte de Dos Mil Veintiuno

La señora LEIDY LORENA ROTAVISQUI GIRALDO, mayor de edad, vecina de Armenia Q, en calidad de madre y representante legal de las menores VICTORIA y ELIZABETH GOMEZ ROTAVISQUI, ha presentado demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor LUIS FERNANDO GOMEZ LOPEZ, igualmente mayor de edad y de quien se desconoce lugar donde pueda ser notificado, la cual al ser revisada reúne los requisitos legales para su admisión y trámite ya que se ajusta a los Artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIÒ.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora LEIDY LORENA ROTAVISQUI GIRALDO, en calidad de madre y representante legal de las menores VICTORIA y ELIZABETH GOMEZ ROTAVISQUI, en contra del señor LUIS FERNANDO GOMEZ LOPEZ.

SEGUNDO: Còrrase traslado de la demanda al demandado, por el término de Veinte (20) días; ahora bien, toda vez que se manifiesta desconocer el lugar donde el demandado puede ser citado o notificado, habiendo realizado las gestiones respectivas para su localización, procede el despacho a disponer el EMPLAZAMIENTO del señor LUIS FERNANDO GOMEZ LOPEZ, en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020. Además, teniendo en cuenta que el derecho procesal se encuentra

permeado por derechos fundamentales, y para garantizar el debido proceso al demandado, señor LUIS FERNANDO GOMEZ LOPEZ, se ORDENA publicar el emplazamiento en el periódico la REPUBLICA O EL TIEMPO, por una sola vez, un domingo, pues a pesar de que el art. 10 del Decreto 806 de 2020 no lo ORDENA, TAMPOCO LO PROHIBE. Publicación que debe allegarse vía correo electrónico, para ser incorporada al expediente.

TERCERO: Se ordena citar a los parientes de las menores VICTORIA y ELIZABETH GOMEZ ROTAVISQUI, para ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil (Art. 395 del Código General del Proceso). En virtud a lo anterior se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que envíe escrito con destino al presente proceso, a través del correo electrónico, en donde los parientes, relacionados en el escrito de demanda, MANIFIESTEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO si están o no de acuerdo con la pretensión de la demanda, insertando sus nombres y apellidos, identificación, domicilio, y el porqué de su manifestación.

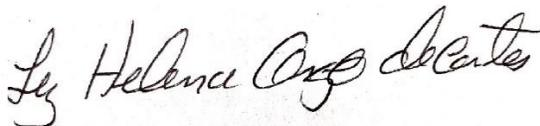
CUARTO: Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo (Manual de Lineamientos Técnicos para La Intervención Judicial ante la Jurisdicción de Familia).

QUINTO: Notifíquese este auto y la sentencia que se profiera al Defensor de Familia.

SEXTO: Désele a la presente acción el trámite indicado en el Art. 368 y SS. Del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Al Abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, ya se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 186 de hoy 21 de octubre 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario